

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019**  
**ACTOR: ESTADO DE YUCATÁN**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dieciséis de mayo de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con el oficio 242 del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, con residencia en la ciudad del mismo nombre, recibido por conducto del **MINTERSCJN** regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014 y registrado con el folio **27696-MINTER**; con los oficios OM/DGT/SGIFF/DIFA/SFV/0369/2022, OM/DGT/SGIFF/DIFA/SFV/0370/2022, OM/DGT/SGIFF/DIFA/SFV/0373/2022 y OM/DGT/SGIFF/DIFA/SFV/0404/2022, y anexos del Director General de la Tesorería de este Alto Tribunal, recibidos el veintinueve de abril del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, los dos primeros registrados con los folios **007565** y **007566**; así como el oficio CJPE/DCJPE/0132/IV/2022 y anexos de la Consejera Jurídica del Estado de Quintana Roo, recibidos el nueve de mayo en la referida Oficina de Certificación, y registrados con el folio **007900. Conste.**

Ciudad de México, a dieciséis de mayo de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, el oficio de cuenta del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, con residencia en la ciudad del mismo nombre, el cual contiene inserto el auto de veintisiete de abril de la anualidad que transcurre, del que se desprende que derivado de la notificación que se efectuó al citado órgano jurisdiccional del auto de veintidós de abril del año en curso, emitido en el presente medio de control constitucional, se ordenó formar el cuadernillo de la comunicación oficial 100/2022, y girar despachos a diversos juzgados a fin de que los actuarios de su adscripción se constituyan en los domicilios establecidos en el itinerario de la inspección judicial y ocular con asistencia de perito en Geoposicionamiento, ordenada en autos, en las horas y fecha ahí asentadas, para prestar el auxilio en el desahogo del referido medio de prueba.

Al respecto, dígase y aclárese al citado Juzgado Federal que en el acuerdo de veintidós de abril de dos mil veintidós, únicamente se hizo del conocimiento a los Juzgados de Distrito en el Estado de Campeche, con residencia en la ciudad del mismo nombre, a los Juzgados de Distrito en el Estado de Yucatán, con sede en Mérida, así como a los Juzgados de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Chetumal y Cancún, el itinerario y el personal a cargo de este Alto Tribunal del desahogo de la inspección judicial y ocular con asistencia de Geoposicionamiento, para el eventual caso que se requiriera algún tipo de apoyo, estuvieran al tanto de su realización y en condiciones de proporcionarlo, **sin que se hubiera ordenado la práctica de diligencia alguna a cargo de los órganos jurisdiccionales federales o locales respectivos.**

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

Por tanto, si bien se recibe su intervención, **no se considera necesario solicitar la participación o asistencia de fedatarios o funcionarios ajenos al personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las diversas poblaciones donde se está llevando a cabo la inspección judicial y ocular, pues ello -en estos momentos- podría obstaculizar el desahogo de la diligencia, de ahí que se le peticiona dejar sin efectos los despachos enviados con esta finalidad, siendo que en caso de ser necesario, se efectuaría la solicitud correspondiente.**

Por otra parte, agréguese al expediente, los oficios y anexos del Director General de la Tesorería de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante los cuales remite los billetes de depósito **N 933035, N 932596, N 932597, N 933023, N 924641 y N 924642** exhibidos por los Estados de Campeche, Yucatán y Quintana Roo, los cuales son emitidos por el Banco Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, y se encuentran debidamente endosados y autorizados a favor de la perito oficial en materias Cartográfica; Cartografía y Geoposicionamiento; Geodésica y Cartográfica, e Inspección Judicial y Ocular con apoyo en Geoposicionamiento, para la realización de la inspección y las periciales encomendadas.

Ahora bien y toda vez que han sido debidamente endosados los citados certificados de depósito, envíense los billetes de depósito **N 933035, N 932596, N 924641 y N 924642** a la Dirección General de la Tesorería de este Máximo Tribunal para su resguardo, ya que los correspondientes a los folios **N 932597 y N 933023** fueron entregados a la experta por comparecencia de veintinueve de abril del año en curso.

En otro orden de ideas, intégrese a los autos, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales, entre otras cuestiones, en cumplimiento al auto de ocho de abril de dos mil veintidós, exhibe los originales de los billetes de depósito siguientes:

1. **N 924638**, expedido por el Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, que ampara la cantidad \$154,878.59 (ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos setenta y ocho pesos 59/100 M.N.).
2. **N 924639**, expedido por el Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, que ampara la cantidad de \$154,878.59 (ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos setenta y ocho pesos 59/100 M.N.).

Ahora, visto el estado de autos, se advierte que por proveído de seis de los actuales se tuvieron por satisfechos los requerimientos efectuados al Estado de Quintana Roo en autos de ocho y veintiséis de abril del año en curso, ya que se presentaron los originales de los diversos billetes de depósito N924641 y N924642, que corresponden al cincuenta por ciento de anticipo y

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

cincuenta por ciento de remanente, por concepto de pago de gastos y honorarios de la perito designada por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en materias de Cartografía; Geodésica y Cartográfica; Cartografía y Geoposicionamiento; e inspección judicial con apoyo en Geoposicionamiento.

En consecuencia y en atención a lo determinado en autos de veintiséis de abril y seis de mayo de dos mil veintidós, resulta innecesaria la retención de los billetes de depósito **N 924638 y N 924639**, que se anexan al comunicado de cuenta y que fueron recibidos con posterioridad a los señalados en el párrafo que antecede, por lo que se ordena su **devolución al Estado de Quintana Roo**, y al efecto se le requiere a fin de que en el **plazo de tres días**, contado a partir del siguiente al en que surta sus efectos la notificación de este proveído, se presente el **representante legal o delegado** de la mencionada entidad federativa, con original y copia de su identificación oficial, a fin de que en comparecencia se le haga entrega de los mismos. Apercebido que en caso de no hacerlo se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I<sup>1</sup>, de dicho Código Federal de Procedimientos Civiles.

Para lo cual, deberán **solicitar una cita** conforme a los artículos Noveno<sup>2</sup> y Vigésimo<sup>3</sup> del *Acuerdo General de Administración número II/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), a fin de que se le haga la entrega correspondiente*, debiéndose presentar en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en Avenida Pino Suárez número 2, primer piso, puerta 2032, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, de esta ciudad.

Por lo que hace a las restantes peticiones insertas en el oficio de cuenta, deberá estarse a lo acordado en auto de veintiséis de abril del año en curso.

<sup>1</sup> **Artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...)

<sup>2</sup> **ARTÍCULO NOVENO del Acuerdo General de Administración II/2020.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

<sup>3</sup> **ARTÍCULO VIGÉSIMO del Acuerdo General de Administración II/2020.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282<sup>4</sup> del referido Código Federal, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>5</sup>, y el artículo 9<sup>6</sup> del **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

**Notifíquese.** Por lista; al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, con residencia en la ciudad del mismo nombre, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; así como por *vía electrónica* al Estado de Quintana Roo.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciséis de mayo de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **controversia constitucional 226/2019**, promovida por el **Estado de Yucatán**. Conste.

GSS 97

<sup>4</sup> **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>5</sup> **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>6</sup> **Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

